



## EMPLAÇAMENT PER DONAR AUDIÈNCIA ALS INTERESSATS

En relació al recurs de reposició interposat contra les bases específiques reguladores per la creació, mitjançant el sistema d'oposició, d'una borsa de treball de tècnic d'administració general a la Mancomunitat des Raiguer, publicades al BOIB núm. 150, de 19 de novembre de 2022, de conformitat amb l'article 118 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, per la present es dona trasllat del recurs interposat, el contingut del qual és el següent:

### "ALEGACIONES:

*Afirma la base segunda de la convocatoria, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de noviembre de 2022 que, entre otros requisitos, para participar en el procedimiento selectivo se requiere:*

*"Estar en posesión de la Licenciatura o Grado de Derecho, Ciencias Políticas, Economía o Gestión y Administración Públicas, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".*

*Además, afirman las bases que se estas se registrarán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), además de la Ley 3/2007, de 27 de marzo de la función pública de la CAIB, entre otras normas.*

*Para el correcto encuadre legal del asunto se ha de partir de lo dispuesto en el art. 3.1 del TREBEP que determina que:*

*"El personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación básica estatal que resulta de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local."*

*Por lo tanto, se tendrá que tener en cuenta no solo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, sino también el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, en sus partes no derogadas expresa o tácitamente, y también el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe*





ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, por supuesto, las normas autonómicas que establezcan reglas sobre tal materia.

Sentado lo anterior, procede señalar que las titulaciones de acceso al empleo público se regulan en el art. 76 TREBEP.

Respecto del personal laboral, el art. 77 TREBEP señala que "se clasificará de conformidad con la legislación laboral".

Las normas locales disponen, sobre tales cuestiones, lo siguiente. El art. 90.2 LRBRL **obliga** a formar "la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública". En este sentido, el art. 74 TREBEP establece que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos". Por tanto, la exigencia de una determina titulación debe ser acorde con la relación de puestos de trabajo -RPT- o instrumento organizativo similar de cada administración.

Las titulaciones exigibles para cada puesto deberán establecerse en la RPT. Así debe indicarse que la titulación necesaria para el acceso a un empleo público ha de ser congruente con las funciones a desarrollar (STS de 12 de mayo de 1995), esto es, ha de existir una adecuación entre el título exigido y el trabajo a desempeñar.

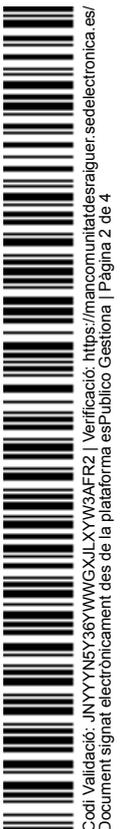
La Administración en la convocatoria no puede excluir titulaciones permitidas legalmente, ni puede en cada convocatoria limitar las titulaciones previamente establecidas en la relación de puestos de trabajo.

El art. 135.c) TRRL dispone que, para ser admitido a cualquier prueba para el acceso a la Función Pública local será necesario estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de terminación de presentación de instancias, en cada caso.

Del conjunto de las normas citadas se desprende que los Cuerpos y Escalas de funcionarios se adscriben a los siguientes grupos, de acuerdo con la titulación requerida para el acceso:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2: Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Grupo B: Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.





Grupo C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso, siendo C1 para el título de bachiller o técnico y C2 para el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

De conformidad con ello debe concluirse, como se ha dicho, que será la RPT la que deberá establecer si exige algún requisito de titulación para determinados puestos en el grupo A. Es decir, este instrumento de ordenación de personal deberá indicar aquellos puestos que deberán estar clasificados en el subgrupo A1 o A2, si se considera conveniente.

Ello podría suponer, por ejemplo, la exigencia de licenciatura o grado más master para el acceso a puestos de determinadas jefaturas (servicio) mientras que para el acceso a la subescala (técnico de administración general), o incluso a puestos de jefatura de sección se considera suficiente con el grado universitario.

Lo que no se puede, en ningún caso, es excluir titulaciones que se correspondan con el grado o licenciatura, si no existe una limitación a dichas titulaciones en las correspondientes RPT, de cada una de las entidades locales que forman la mancomunidad y que pueden utilizar la bolsa de trabajo, lo cual lógicamente no es el caso. Pues bien, en las bases de la convocatoria no se motiva en modo alguno que se exija una titulación entre un listado de cuatro, excluyendo otras titulaciones, incluso de la misma rama de conocimiento.

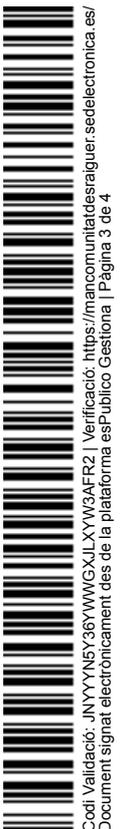
Sirva como ejemplo que no se está permitiendo acceder al procedimiento selectivo a licenciados o graduados en “Administración y Dirección de Empresas”, estudios de la misma rama de conocimientos, incluso con un mayor contenido en los planes de estudio relacionados con la gestión pública, que el grado en “Economía”, con un mayor contenido teórico económico.

El caso es aún más discriminatorio cuando se permiten títulos obtenidos en el extranjero, correspondiendo a la persona aspirante “acreditar su equivalencia”.

Por todo ello, cabe colegir que las RPT deberán perfilar las funciones del puesto y de conformidad con estas se debe determinar la titulación exigible.

Lo que no se puede admitir en ningún caso es que, sin base en las RPT correspondientes, sin motivación alguna, y sin responder a la cobertura de puestos de profesiones reguladas (lo que sucedería en la escala de administración especial, no en la escala de administración general), se excluyan titulaciones obtenidas en España con la categoría de grado o licenciatura.

Por tanto, en la medida que las RPT de la mancomunidad y de las entidades locales que la conforman, permitan o no impidan el acceso a personas con grados diferentes (como el de “Administración y Dirección de Empresas”) no se puede excluir a los aspirantes que los posean.





**Mancomunitat des Raiguer**  
ILLES BALEARS

*Lo contrario sería una limitación injustificada y no motivada del acceso a la función pública, que por imperativo constitucional debe hacerse en términos de igualdad, y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, los cuales se verían conculcados en el caso que nos ocupa.*

Por todo ello, **SOLICITO:**

*La modificación de la Resolución de la Junta de Gobierno Local de la Mancomunitat del Raiguer, de fecha 15 de noviembre de 2022, de manera que se incluya entre las titulaciones permitidas como requisito todas las de grado o licenciatura, o al menos, la correspondiente a los estudios de “Administración y Dirección de Empresas”.*

*En caso de inadmisión, o bien de desestimación, se requiere el acceso al expediente correspondiente, con todos los informes preceptivos o facultativos emitidos, e indicación del régimen de recursos.”*

Per tot això, s'atorga audiència per un termini de **10 dies hàbils** a contar des del dia següent a aquesta publicació perquè es formulin les possibles al·legacions i presentin els documents i els justificants que els interessats estimin procedents.

Binissalem, a data de la signatura electrònica

El president  
Andreu Isern Pol

